**NÚM. 9/2015**

**SESION PLENARIA EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS, CACERES, CELEBRADA EL 30 DE JULIO**

En Arroyomolinos, el treinta de julio de dos mil quince, siendo las dieciocho horas, a los fines de celebrar sesión Plenaria extraordinaria de esta Corporación Municipal que tuvo lugar en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. ANTONIO EUSEBIO SOLIS BALSET se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los señores concejales, SRA. DÑA. SILVIA GUIJO HERRERA , SRA. Dª. Mª JOSEFA MOLERO BOTE en representación de EXTREMEÑOS, la SRA. Dª . AMELIA MOLERO FRAGOSO, el SR. D. JAIME JIMENEZ TORBELLINO y el SR. D. AGUSTIN SANCHEZ NUÑEZ en representación del PSOE y la SRA. DÑA .ASCENSIÓN SOLÍS CÁCERES, en representación del PP.

Dio Fe del Acto LA SECRETARIA de la Corporación, DOÑA BELÉN CAMISÓN ARIAS.

Abierto el Acto Público, se pasó seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, con el siguiente resultado :

## 1.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE SESION ANTERIOR .

Se da cumplimiento al trámite de lectura del Acta de la sesión plenaria celebrada el día 18 de junio de 2015 preguntándose acto seguido si existe algún reparo u observación a la misma, y el Acta de la sesión plenaria celebrada el día 18 de junio de 2015 es encontrado conforme por los asistentes aprobándose la misma, con el voto favorable de todos los presentes, con la abstención del SR. D. JAIME JIMENEZ TORBELLINO, ausente en la mencionada sesión una vez corregido el dato de la presencia en la sesión de la SRA. DÑA .ASCENSIÓN SOLÍS CÁCERES, en representación del PP.

## 2.- PRIMER REPARTO AEPSA 2.015.

Se da cuenta a los Sres. Concejales asistentes del escrito del INEM comunicando la asignación teórica de 104.000 € en base a la cual, por el Técnico Municipal, se elabora Memoria Valorada, para " Actuaciones de obras sobre equipamientos e infraestructuras urbanas y de naturaleza de medio ambiente patrimonio rústico." y como bien se expone en la Memoria justificativa que se une al expediente se hace necesaria la ejecución de las obras, con el siguiente desglose económico:

| | |
|---|---|
| Total Mano de Obra | 104.000 euros. |
| Total Materiales | 15.600 euros. |

Debatido ampliamente el asunto y aclaradas algunas cuestiones de su contenido, se aprueba por tres votos a favor y cuatro abstenciones del grupo socialista y de la integrante del PP, así como que se inste a la Presidencia para que se solicite a la Consejería competente de la Junta de Extremadura el importe correspondiente al capítulo de materiales, al amparo del Decreto 153/2.000 de 27 de junio, por lo que, mientras tanto se propone que la Corporación adquiera el compromiso de que se consigne un crédito en el presupuesto municipal en el que figure la aportación del INEM para la obra y que este Ayuntamiento ampliará su cuantía en el caso de que la Junta de Extremadura otorgue la subvención solicitada.

## 3.- REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIO DE ARROYOMOLINOS.

Visto el informe de Secretaría de fecha 16 de JULIO de 2.015 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido Reglamento.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales de Secretaria, de REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIO DE ARROYOMOLINOS,

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación, por unanimidad de los miembros asistentes,

ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIO DE ARROYOMOLINOS.

**SEGUNDO.** Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

# Reglamento del servicio del uso del Cementerio municipal de Arroyomolinos.

## OBJETO

Según el Artículo 67 del Reglamento de Policía Sanitaria, cada cementerio municipal tendrá un Reglamento de Régimen Interior, correspondiendo a los Ayuntamientos la distribución de parcelas y sepulturas.

En este sentido el objeto del presente Reglamento será regular los derechos y obligaciones que rigen el uso privativo del dominio público Municipal.

## LEGITIMACIÓN

Los cementerios son un servicio público municipal que revisten para los Ayuntamientos la calificación de obligación mínima [artículo 25.2.j) de la LRBRL]. Son una prestación común a la totalidad de Municipios con independencia de su número de habitantes (artículo 26 de la LRBRL).

El artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales señala los cementerios como bienes de servicio público destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales.

Por tanto será el Ayuntamiento de Arroyomolinos quien ostente la competencia en la organización y funcionamiento del cementerio en base a los artículos 2 y 4 de LRBRL sobre autonomía y potestades municipales.

Será responsable de la organización, distribución y administración del mismo, así como de su cuidado, limpieza, mantenimiento y vigilancia del cumplimiento de los derechos y deberes de los propietarios y de quienes detenten cualquier otro tipo de derechos sobre las fosas y nichos.

## TITULARIDAD

El cementerio municipal es un bien de dominio público adscrito a un servicio público, y por tanto, no existe una propiedad privada sobre las sepulturas o sobre el terreno donde se construyen estas, sino que el titular del derecho funerario adquiere un derecho administrativo por vía de concesión administrativa otorgada por la Administración municipal.

Como bien de dominio público es inalienable, inembargable e imprescriptible (artículo 80.1 de la LBRL y 30.1 de la LPAP) pues siendo el cementerio un bien de dominio público por su afectación a un servicio público, no cabe la posibilidad de su enajenación o venta , ni total ni parcialmente.

El concepto de «concesión» de las parcelas y sepulturas está referido al título jurídico administrativo en virtud del cual se atribuye el denominado **«derecho funerario»** que se otorga bien con carácter temporal o a perpetuidad, con los límites legales en vigor. La concesión administrativa para el uso de este bien de dominio público, que tiene por objeto el derecho del uso de un nicho, se otorga inicialmente al solicitante de la concesión.

## LEGISLACIÓN

La que sigue y concordante:

.- Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura (RPSM).

.- Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)

.- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL).

.- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

## COMPETENCIA

Se faculta a la Alcaldía para el otorgamiento de concesiones de nichos en el cementerio municipal por plazos superiores a cuatro años.

## DERECHO FUNERARIO

Las prestaciones de los servicios funerarios en Arroyomolinos son las que siguen, aunque la gestión de uno o varios de estos servicios, podrá ser encomendada a empresas funerarias, tras la instrucción de oportuno expediente administrativo:

.1.- Asignación de sepulturas, nichos, parcelas y columbarios, mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario.

.2.- Inhumación de cadáveres y Exhumación de cadáveres.

.3.- Uso de Sala Velatorio.

.4.-Traslado de cadáveres y restos cadavéricos.

.5.-Reducción de restos.

.6.-Movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos.

.7.-Servicios de depósitos de cadáveres.

.8.-Conservación y limpieza general del Cementerio.

.9.- Permisos de construcción de panteones o sepulturas.

La tarifas correspondientes a estos servicios se regularán en las respectivas Ordenanzas Fiscales que les sean de aplicación.

Estas prestaciones se harán efectivas mediante :

a) Por la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Excmo. Ayuntamiento de Arroyomolinos,

b) Por orden judicial.

c) Por la por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del periodo fijado en las concesiones.

El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en tiempo, salvo que por razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario.

La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos, parcelas y columbarios, con exclusión de los enterramientos gratuitos que

ordene el Ayuntamiento en aplicación de la legislación vigente, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión, el abono de las tarifas correspondientes y en cumplimiento, en todo caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

Se formalizará a través de la expedición del correspondiente título de derecho funerario otorgando el Sr. Alcalde, previo pago de las tarifas correspondientes.

De conformidad con las solicitudes de los usuarios podrán adjudicarse dos nichos contiguos destinados a varios enterramientos, pero las lápidas no podrán ser corridas, sino independientes, para respetar la estética arquitectónica.

Asimismo todos los nichos adjudicados, aunque su uso no sea inmediato, para evitar dudas en cuanto a las adjudicaciones, deberán ser cerrados con lápidas de mármol.

## VIGENCIA DE LA CONCESION

Se permite al titular de un derecho de enterramiento la facultad de conservar los restos de sus familiares por tiempo determinado en el lugar donde descansan, según las siguientes modalidades:

* Temporal : Según los plazos y tarifas previstas en la Ordenanza Fiscal.

* A perpetuidad : La concesión a perpetuidad no supone una vigencia indefinida pues existen límites máximos, transcurridos los cuales ha de entenderse recuperada la libre disposición del enterramiento por las Autoridades Municipales.

a) Límite máximo recogido en el artículo 79 del Reglamento de Bienes. ( 99 años )

b) Límite máximo recogido el artículo 93.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con carácter básico, ( 75 años.)

A los efectos de cómputo de periodo de validez del título de derecho funerario se tendrá por fecha inicial la de la adjudicación del título correspondiente y las trasmisiones posteriores " mortis causa" tendrán efectos acumulativos.

El Ayuntamiento de Arroyomolinos, se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de **interés público**, ruina o similares, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

Más allá de estos periodos de tiempo, según los casos, no será posible el otorgamiento de concesiones de nichos en el cementerio municipal, salvo que se acuerde su **renovación**, con petición expresa del titular por un mismo plazo, previo abono de la tarifa correspondiente no existiendo limitación del número de renovaciones, a no ser que por acuerdo expreso del Pleno Municipal se resuelva otra alternativa.

En la concesión funeraria, a perpetuidad, el concesionario o sus sucesores, podrán disfrutar de dicha concesión hasta el cumplimiento del plazo de la concesión siempre que ejerciten su derecho, abonando la tasa anual de conservación correspondiente, y se identifiquen ante el Ayuntamiento, cuando quieran realizar cualquier traslado sobre los nichos. El impago de la tasa de conservación por un periodo de tres años consecutivos, provocará la caducidad del derecho sobre el nicho concedido a perpetuidad.

## CADUCIDAD

En la declaración de caducidad de las concesiones funerarias, bien porque no tengan un titular conocido, o porque no se ejercite el

derecho a la concesión, pagando las cuotas de conservación, deberá seguirse un **procedimiento** consistente en la declaración plenaria de caducidad inicial, la exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de un mes para alegaciones y, finalmente la declaración definitiva de caducidad.

Después de la declaración de caducidad, el Ayuntamiento podrá trasladar los restos existentes, a una **fosa común**, con el fin de que los nichos queden libres, para realizar sobre los mismos, nuevas concesiones, exigiendo en este caso, el pago de los derechos funerarios, que se fijarán previamente, en la ordenanza reguladora de la tasa.

## NORMAS DE COMPORTAMIENTO

El Excmo. Ayuntamiento de Arroyomolinos, asegurará la vigilancia general de los recintos de los Cementerios, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo, en caso contrario, adoptar el Ayuntamiento, las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieron esta norma.

Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos del Cementerio.

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento. Las vistas generales o parciales quedarán sujetas, en todo caso, a la concesión de autorización especial del Ayuntamiento.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES MUNICIPALES

En el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, el artículo 60 indica:

«En los cementerios municipales corresponden a los Ayuntamientos los derechos y deberes siguientes:

*a.* El cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

b. La distribución y concesión de parcelas y sepulturas.

c. La percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y licencias de obras.

d. El nombramiento y remoción de empleados.

e. Llevar el registro de sepulturas en un libro foliado y sellado».

El Ayuntamiento de Arroyomolinos, se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de **interés público**, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.

El Ayuntamiento para las obras de reforma y acondicionamiento de los alrededores del cementerio o si se trata de acondicionamiento de los pasillos actuará como si de una obra municipal ordinaria se tratara.

En el caso de tener que realizar obras que afecten a nichos sobre los cuales existen titulares, será preciso comunicar previamente a los mismos, la necesidad del traslado provisional de los restos, mientras duren las obras.

No se permitirá a ninguna persona la realización de trabajos en las unidades de enterramiento por cuenta alguna, sin permiso del Excmo. Ayuntamiento de Arroyomolinos.

El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o deterioro de los materiales de construcción.

El Ayuntamiento determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título de derecho funerario, pudiendo modificar, previo aviso y por razón justificada, la misma.

El Excmo. Ayuntamiento de Arroyomolinos, se encuentra facultado para disponer de los restos procedentes de la exhumación general, así como de los procedentes de nichos sobre los que ha recaído resolución de extinción del derecho funerario y no han sido reclamado por los familiares para nueva reinhumación, que se realizará de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Los restos se realojarán en el **osario común**.

## OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El artículo 80 del RBEL establece que en toda concesión sobre bienes de dominio público, como es el caso, el concesionario tiene la obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.

La concesión funeraria para el uso de los nichos, también alcanza al derecho al uso de los restantes espacios del cementerio, para acceder al nicho correspondiente. Con tal finalidad se establece una tasa de conservación del cementerio, que deberá abonarse anualmente. Aparte de esta tasa, se fija en la Ordenanza Fiscal, la tasa por los derechos de concesión, que se abona inicialmente, cuando se solicita y obtiene el derecho al uso del nicho

De conformidad con las solicitudes de los usuarios podrán adjudicarse dos nichos contiguos destinados a varios enterramientos.

Asimismo todos los nichos adjudicados, aunque su uso no sea inmediato, para evitar dudas en cuanto a las adjudicaciones, deberán ser cerrados de obra.

Es obligatorio conservar el título de derecho funerario concedido pues para atender a la solicitud de prestación de servicios funerarios su acreditación será preceptiva. En caso de extravío el Ayuntamiento podrá expedir copia de un nuevo título, sujeto a la tasa de expedición de documentos vigente en cada momento.

# INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

A los efectos del presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio del Cementerio Municipal.

Así, se entenderá por:

.- Cadáveres: el cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

.- Restos Cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

.- Nicho: Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno y con una dimensión mínima de 0,90 metros de anchura, 0,75 metros de altura y 2,60 metros de profundidad. Podrán albergar tanto cadáveres como restos o urnas cinerarias. En ningún caso las construcciones sobrepasarán las cinco filas de altura.

.- Columbarios: Unidad de enterramiento inserta en construcción sobre la rasante del terreno, 0,40 metros de altura, 0,40 metros de ancho y 0,60 de profundidad, destinado a recibir urnas cinerarias.

## . Sobre los enterramientos en el cementerio municipal.

La inhumación de un cadáver requerirá autorización municipal, una vez confirmada previamente la defunción mediante certificación del Registro Civil y con arreglo a los siguientes plazos:

.- Ningún cadáver será inhumado antes de las 24 horas siguientes al fallecimiento, ( o 18 horas en caso de trasplantes o

autopsias ) excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente; ni 48 horas después, de acuerdo con el reglamento de Policía sanitaria Mortuoria.

.- Un cadáver será inhumado de forma inmediata cuando existan razones sanitarias que lo aconsejen.

En relación con la utilización del **resto del espacio disponible** en la correspondiente unidad de enterramiento, el número de inhumaciones sucesivas en un mismo nicho sólo estará limitada por la capacidad de la misma. A estos efectos el titular del derecho funerario podrá ordenar cuantas **reducciones de restos** estime necesarias una vez transcurridos cinco años siguientes a la fecha de fallecimiento del último cadáver inhumado, de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. No obstante, en los nichos que contengan cajas de zinc, los restos no podrán ser exhumados hasta transcurridos 20 años de la fecha de fallecimiento.

## . Sobre exhumaciones de restos.

.- Exhumación de cadáveres. Deberá obtener autorización del Ayuntamiento y de la Autoridad Sanitaria según modelo - tipo, adjuntándose también certificado médico y de defunción expedido por el Registro Civil, siempre que no se le hubiera practicado la autopsia judicial y hayan transcurrido más de **dos años** desde su inhumación, salvo en los casos de intervención judicial. Si la causa de muerte representase un *grave peligro sanitario* el límite mínimo para poder exhumar el cadáver será de **cinco años**.

.- Exhumaciones de restos cadavéricos. A partir de los cinco años desde su inhumación, están exentos de autorización siempre que se proceda a su inmediata reinhumación o se realojen en el osario común. Su traslado deberá realizarse en caja o bolsa de restos.

El traslado de cadáveres o restos entre nichos dentro del Cementerio Municipal sólo estará limitada por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria y sólo podrán hacerse traslados de restos o cadáveres a partir de cinco años desde la inhumación con la exigencia de conformidad de los titulares de ambas unidades de enterramiento.

El Ayuntamiento de Arroyomolinos, se encuentra facultado para disponer de los restos procedentes de la exhumación general, así como de los nichos sobre los que ha recaído resolución de extinción del derecho funerario y no han sido reclamados por los familiares para nueva reinhumación, que se realizará de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Los restos se realojarán en el **osario común**. Este tratamiento es extensivo a los enterramientos **gratuitos,** previstos en la Ordenanza Fiscal, pues se procederá a su exhumación en los plazos mínimos que exija la ley.

## TITULARIDAD .- su Transmisión

La Concesión Administrativa para el **uso** de los Bienes de dominio Público, que en concreto tiene por objeto el derecho del uso de un **nicho**, se otorga inicialmente al solicitante de la Concesión (artículo 78 del Real Decreto 1372/1986 de 13 junio).

Los derechos sobre un nicho, se entiende que son concesiones funerarias que otorga el Ayuntamiento a un particular, para que éste realice el uso privativo de un bien de dominio público.

Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones de nichos:

1.- **La persona física solicitante de la adjudicación**. El ejercicio de los derechos implícitos en el título de derecho funerario corresponde en exclusiva al titular.

2.- **Los cónyuges**, con independencia del régimen económico matrimonial. Podrán ejercitar los derechos funerarios cualquiera de los cónyuges salvo disposición expresa en contrario, respetando los plazos de las inhumaciones o traslados y en general, el de la concesión. La transmisión de la concesión " mortis causa" sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo de ellos se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge supérstite.

El cambio del titular de un derecho funerario podrá efectuarse por transmisión "intervivos" o " mortis causa" y siempre a título gratuito.

En los supuestos de fallecimiento del titular del derecho funerario, y hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, el Ayuntamiento de Arroyomolinos, podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un **título provisional** a nombre del familiar que lo solicite con relación de parentesco más próximo.

En el momento que éste fallece, puesto que uno de los derechos que integran su patrimonio, es precisamente el derecho al uso exclusivo de los mencionados bienes de servicio público, pasaría de la condición de concesionario a la de usuario de la sepultura.

La concesión, pues solamente la otorga el Ayuntamiento. Quien quiera renunciar a la concesión, debe manifestarlo al Ayuntamiento. Es éste el que posteriormente podrá otorgar la concesión a otra persona.

Si algún concesionario, renuncia a los derechos de la concesión, el nicho queda a disposición del Ayuntamiento. No sería admisible la transmisión onerosa de los derechos a la concesión, de un particular a otro.

De esta manera, se entiende que nadie puede disponer a favor de otro, del derecho funerario referido, excepto en los supuestos de herencia, en que se transmite el derecho a la concesión, a favor de sus herederos.

La adjudicación se hizo al titular de la concesión funeraria que consta en los Registros, no siendo admisible la transmisión entre los particulares, de la misma.

Este uso de los bienes de dominio público, que se establece a través de la concesión, no es transmisible, fuera del supuesto de la herencia: la venta de un nicho, como elemento propio de un cementerio público, no se halla posibilitada en términos jurídicos, ya que el bien afectado está excluido del tráfico jurídico privado.

El derecho que concede el Ayuntamiento, es para el solicitante y lo puede transmitir por título hereditario a sus herederos. De esta manera, la concesión que el Ayuntamiento otorga, no se extingue al fallecer el concesionario, es decir, el que obtuvo el derecho al uso del nicho, sino que sigue a favor de sus herederos.

Aunque la concesión pase de padres a hijos, **por herencia**, el plazo de duración sigue siendo el fijado en el momento del otorgamiento.

El causante, al fallecer, transmite a sus herederos la totalidad de sus bienes y derechos, entre los cuales está el derecho de la concesión sobre el nicho, en principio, hasta el fin del plazo de la concesión. En este sentido, será preciso exigir que acrediten que son sus legítimos herederos universales de forma expresa por testamento. Si no existe una disposición concreta en favor de alguno, este derecho a la concesión, pasará al heredero universal o, a todos los herederos por partes iguales.

Solicitud de cambio de titularidad por fallecimiento.- A la vista del testamento o de la declaración de herederos y si va acompañada de la renuncia del resto de herederos a favor de uno concreto, debería inscribirse el derecho funerario a favor de éste. En caso contrario, el derecho estaría compartido en comunidad por partes iguales entre todos, quienes deberían abonar la **cuota anual de conservación**. Y también es preciso el consentimiento de todos los herederos del causante, para realizar **traslados** en el nicho.

Puede suceder que los herederos firmen un documento privado, designando a uno de ellos, para que adquiera los derechos funerarios y así, realizar el cambio de nombre de la concesión. O que el causante, en vida, lo designe.

En cuanto a las transmisiones de estos derechos entre padres e hijos, al tratarse de un derecho del titular de la sepultura, éste al fallecer lo transmite (como cualquier otro de sus bienes) a sus herederos, bien de forma **testada o intestada**.

.- Si el titular ha fallecido bajo testamento, aquél que haya sido designado como heredero, será el que adquiera los bienes del testador (siempre y cuando por supuesto el heredero acepte la herencia).

.- Si el titular fallece intestado, sin testamento, sus herederos legales adquirirán si los aceptan los bienes y derechos que tuviere el fallecido en vida y la adquisición de los bienes por parte de los herederos constará normalmente en la escritura pública de aceptación de la herencia. Aunque puede bastar con cualquier documento, aunque sea privado, en el que conste la adquisición por parte del heredero, y por supuesto para una mayor garantía del

Ayuntamiento, la justificación del pago de los Impuestos de Sucesión correspondientes.

Pero puede tratarse de una transmisión gratuita o **donación** inter vivos. En este caso, debe de constar obligatoriamente en escritura pública, que es requisito indispensable, y ello tanto si la transmisión se hace a los hijos o a cualquier otro.

Los derechos funerarios sobre la sepultura son una concesión administrativa, y por tanto un ***bien inmueble por analogía***, para cuya donación es precisa la escritura pública como requisito esencial, e insustituible, de tal forma que sin ella carece de ninguna validez jurídica al ser nula de pleno derecho. Y la aceptación de dicha donación por parte del donatario (si no tampoco es válida) y el Ayuntamiento la acepte como tal.

En cuanto a las transmisiones de padres a hijos, si se trata de donaciones en vida también será necesaria la escritura pública, pero si se trata de transmisiones mortis causa, una vez fallecido el titular, la escritura pública ya no es elemento esencial, y puede sustituirse por cualquier documento en el que conste la aceptación de la herencia y el pago del impuesto correspondiente de sucesiones.

## EXTINCION DEL DERECHO FUNERARIO

El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso de tiempo fijado en el mismo o por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y de conformidad con los procedimientos y normas en él establecidas.

Supuestos:

.- Por el transcurso del período fijado en las concesiones no renovables, si bien, por cualquier persona interesada podrá solicitarse la reinhumación de los restos, con respeto a los plazos fijados, estando facultado el Ayuntamiento para ejecutar la nueva concesión con el abono de la tarifa correspondiente, en ubicación física distinta.

.- Por el transcurso del periodo fijado en las concesiones renovables sin que su titular ejerza la opción de renovación, abonando las tarifas correspondientes, previo requerimiento al Excmo. Ayuntamiento al efecto. En este caso, sólo podrá ejercitar el derecho de renovación su titular.

.- Por incumplimiento de la obligación del titular mantenimiento y conservación del nicho. A estos efectos el Ayuntamiento instruirá expediente, con audiencia del interesado, en el que se establecerá, en su caso, de forma fehaciente el estado ruinoso de la construcción.

.- Por el transcurso de cinco años desde el fallecimiento del titular sin que los posibles beneficiarios o herederos del título lo reclamen.

.- Por el impago de las tarifas de mantenimiento del titular de la obligación por un período superior a cinco años. Transcurrido este plazo el Ayuntamiento notificará al titular que, caso de no efectuar los pagos en un plazo máximo de veinte días se iniciará la tramitación de un expediente para declarar la extinción del derecho funerario.

La extinción del derecho funerario sólo se hará efectiva tras la ratificación municipal, salvo los casos de extinción natural de los plazos de concesión, quedando, en ese momento, facultado el Ayuntamiento, para disponer el traslado de los restos y cadáveres conservados, de acuerdo con el Reglamento de Policía Mortuoria, al **osario común**. Una vez efectuado el traslado, el Ayuntamiento podrá ordenar las obras de reforma que estime necesarias previamente a efectuar nueva adjudicación de la unidad de enterramiento. "

## 4.- SERVICIO DE GUARDERIA

Teniendo interés este Ayuntamiento en la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos con objeto de facilitar y garantizar la atención de las necesidades de la población.

En busca de la finalidad de ampliar las posibilidades educativas de los niños de la localidad, y a su vez, facilitar la inserción de la mujer del entorno rural en el mundo laboral, se llevó a cabo la construcción de una Guardería Pública, como alternativa viable a que la mujer abandone el rol de cuidar de los hijos, rechazando ofertas de trabajo que se le pudieran presentar.

Entre los objetivos se persigue la contribución y regulación de las condiciones generales y específicas de admisión de niños y niñas en la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Arroyomolinos, así como la duración y horario del curso escolar. Igualmente, se establecen las normas e instrucciones que regulan la organización y convivencia en la Escuela Infantil Municipal, definiéndose las líneas básicas de su organización y funcionamiento.

Al respecto, se somete a tratamiento plenario los tres asuntos siguientes :

**A).-** Considerando todo lo anteriormente expuesto, podría llevarse a cabo con el **establecimiento <u>condicionado</u> del servicio público de ESCUELA INFANTIL**, para lo cual se incorporarían al expediente instruido, si procede, los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera para el ejercicio de esta competencia que se podría atribuir por delegación, a emitir respectivamente por Secretaria General de Educación y la Subdirección General de Relaciones Financieras con la Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Visto lo cual, se da cuenta de la Propuesta de la Presidencia, la cual, tras el oportuno debate, es aprobada por unanimidad :

«Vista la Memoria justificativa de la prestación del servicio de ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL de titularidad municipal de Arroyomolinos a la que acompaña proyecto e informes jurídicos obrantes en el expediente, se propone adoptar el acuerdo relativo al establecimiento y la prestación inicial del citado servicio, condicionado a que se incorporen al expediente instruido los informes de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera para el ejercicio de esta competencia a emitir por la Secretaria General de Educación y por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas"

**B)** .- Vista la necesidad urgente e inaplazable de este Ayuntamiento de cubrir la plaza del personal laboral para el servicio de monitor de guardería, por la Presidencia se propone a los asistentes **determinar como prioritario y afecto *a* un servicio público esencial** dicha actividad para llevar a cabo la contratación de personal laboral temporal, lo cual es aprobado por unanimidad.

**C).-** Son informados los asistentes, tanto de los antecedentes como de la propuesta de Presidencia, de fecha 21 de julio de 2015, que es del siguiente tenor literal, la cual, tras el oportuno debate y recibidas las explicaciones solicitadas , es aprobada por cuatro votos a favor y tres en contra de los integrantes del Grupo Socialista :

« Don ANTONIO SOLIS BALSET, ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS, al Pleno municipal eleva la siguiente propuesta de adopción de los siguientes acuerdos :

**PRIMERO**.- Se modifique la vigente ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de la Escuela Infantil , instruyéndose oportuno expediente, en el sentido de sustituir la vigente tarifa por la siguiente a partir de su entrada en vigor, prevista en el art. 14-1 queda del siguiente tenor literal:

»14.1.- Las mensualidades que componen el régimen económico de la ESCUELA INFANTIL serán las que resulte de la siguiente tasa municipal:

**TASA A)** SUPUESTO DE NO OBTENER FINANCIACIÓN DE LA JUNTA PARA COFINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL, Dicha tasa de precios se expone en el Tablón de Anuncios de la Escuela Infantil Municipal y será inicialmente de **75 €** por niño y mes que serían incrementados anualmente con el IPC, cuyo objeto será cubrir el coste total de la contratación del personal , para lo cual, al final del ejercicio se practicará entre los usuarios liquidación individual, proporcional y repercutible que garantice la sostenibilidad del Servicio de Guarderia.

**TASA B )** SUPUESTO DE SI OBTENER FINANCIACIÓN DE LA JUNTA PARA COFINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA INFANTIL, a la liquidación referida en el párrafo anterior, le será descontada la cantidad resultante de dicha cofinanciación a favor de los usuarios hasta la cantidad de **45 euros**, como cuota mínima, en cualquier caso."

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## 5.-MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Son informados los asistentes de la propuesta de la Alcaldía de fecha 27 de julio de 2015, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta

el siguiente ejercicio para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que cabe efectuar transferencias de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente pertenecientes a aplicaciones de gastos de distinto grupo de función.

Visto el informe de Secretaría de fecha 27 de julio de 2015 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, y vista la Memoria de Alcaldía, tras oportunas explicaciones, se aprueba por cuatro votos a favor y tres votos en contra de los integrantes del Grupo Municipal Socialista :

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente expediente de modificación de créditos, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinto grupo de función, de acuerdo al siguiente detalle:

**Bajas en aplicaciones de gastos**

| **Aplicación Presupuestaria** | | **NN.º** | **Descripción** | **Euros** |
|---|---|---|---|---|
| 414 | 623.00 | 1º | Maquinaria y utillaje | **2.108 €** |
| | | | **TOTAL GASTOS** | **2.108 €** |

**Alta en aplicaciones de gastos**

| **Aplicación Presupuestaria** | | **NN.º** | **Descripción** | **Euros** |
|---|---|---|---|---|
| 321 | 131.00 | 1º | Enseñanza preescolar | **2.108 €** |
| | | | **TOTAL GASTOS** | **2.108 €** |

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas

## 6.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL SALA VELATORIO.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Visto el informe de Secretaría de fecha 17 de JULIO, en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento y con el objeto de regular la convivencia ciudadana, previa deliberación, de los miembros asistentes, por **unanimidad**

ACUERDA

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la *modificación de la* ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DEL VELATORIO DE ARROYOMOLINOS, con arreglo a los siguientes extremos :

**OBJETO DE LA MODIFICACIÓN :**

**ARTÍCULO 7.- Cuota Tributaria**

La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de la sala velatorio municipal se determinará en función de la siguiente tarifa:

POR LA UTILIZACION DE LA SALA VELATORIO.

a) Si el fallecid@ NO tiene empresa aseguradora y está empadronado en la localidad.....310´23 €.IVA incluido, por 24 horas.

b) Si el fallecid@ SI tiene empresa aseguradora y está empadronado en la localidad.....527´98 €. IVA incluido, por 24 horas.

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno

## 7.- ARRENDAMIENTO FINCA MUNICIPAL

Son informados los asistentes del próximo vencimiento contractual del arrendamiento de los pastos de la finca municipal, Dehesa Vera.

Ante lo cual se ha instruido expediente administrativo orientado a tramitar proceso licitatorio para el arrendamiento por otro periodo contractual.

Es trata el tema y el contenido del pliego de condiciones de dicho arrendamiento por seis lotes y se abre un amplio debate, y al finalizar éste, la propuesta de la Alcaldía es rechazada por cuatro votos en contra, al contar con los tres únicos votos a favor de los integrantes del grupo de gobierno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente , se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, se extiende la presente Acta para constancia de su celebración, de la que yo, la Secretaria Doy Fe.

**DILIGENCIA :** La extiendo yo, la Secretaria., para hacer constar que la anterior minuta del acta es copia del original obrante en este Ayuntamiento, expidiéndose este ejemplar de acuerdo a lo previsto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales con la advertencia y reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

En Arroyomolinos 30 de julio de 2.015

LA SECRETARIA

Fdo.: BELEN CAMISON ARIAS